

En la sala de las Casas del Consejo de la Villa de Logroño a quatro dias
del mes de octubre del año de mil setecientos y veinte y siete se juntaron los señores
D. Juan Beltram de Zañatta Alcalde y Juez ordinario de ella D. Joseph
Ignacio de Zañatta Sr. D. Luis Diez, Ignacio de Echevarria Lauzaga y Sr.
Ignacio de Goitia Secretario Regidores Thomas de Echevarria y Joseph
de Larrañaga Diputados que son mayor parte de la Justicia y Regimiento
de la dha Villa y su Jurisdiccion en dho con D. Miguel Seliz de Olano
Alvaraz Larrañaga D. Domingo B. de Larrañaga D. Manuel de Sei-
zaola y Liza D. Juan de Aguirre D. Manuel Thomas de Larrañaga
D. Juan Baptista de Larrañaga y Pablo Antonio de Eguia todos
señores Caballeros nobles hijos de la dha Villa y estando así juntos
por testimonio de mi el ynfraescrito Es, el dho Sr. Alcalde propuso y dijo
como el año proximo pasado acordado con la cobranza de la alcavala perteneciente
al Sr. el depositario del hauea de esta Villa y que los tocantes al trigo se
quada azette y aguardiente aun corriendo en administracion hauendose estado
quido y condenado el que se cobrara este año en los demas generos que cobravan
los alcavaleros por hauea conocido y experimentado el perjuicio que de ello
se seguia al comun y que así partiéndose todo ello al Ayuntamiento para q
en su razon se tome la providencia conveniente por sea el tpo en que se debe rema-
tar dho día; hauendose tratado y confiado sobre ello largam^{te} y con-
sultado y decretaron que los días de alcavala de todo el dho que se bendiere
y consumiere en las tabernas de esta Villa haya de cobrar el depositario
del hauea de ella entendiendose esto así del que trajeren los obligados como el
de los aventureros y se vendiere en dhas tabernas; Leanos del que dho aven-
tureros vendieren a los particulares cuyos días deuea cobrar el Rematante
de los del peso añ. y alondiga en S. dno con los del trigo zeuada azette y
Aguardiente que deuean cobrar y Rematarse en caueza de dno y en
esta declaracion y distincion se pongan en almoneda y se Remate en dno
confirmandose como confirmaron el acuerdo y provision q. se hizo de que
nose cobre dha alcavala en otros generos sino tan sola mente en los que son
declarados =

Sobre el modo de
cobrar los días de
la Alcavala por dho =

Sobre el pleito
que se sigue
particular

Este día a causa de la que se que han tenido y dado los alondigos de
algunos vecinos de esta Villa antraido Casos cargados de ficars y
conduzido asus Casas sin que sea pagax d'as algunos y por sea esto en detri-
mento así de los que son como de esta Villa = sea como que los otros
Alcalde y sin.º consulten con Abogado de su satisfazion y en vista de su
parecer se vuelva lo que Combenga =

Presio de la manz.
no

Este día por los s.º Justicia y Regimiento se dió al Costal de manzana
de guardar el precio de treze rrs. y al Costal de la demapa onze rrs. y manda-
ron repu.º como se acostumbra =

Juram. de No
Capitular =

Este día el dho. Sr. Alcalde Niño el Juram.º acostumbrado de
Joseph de Amuchastegui quarto Diputado que fue electo a día de 8.º de
para este pres.º año de que usara bien y fielmente subfijo y estara a ce-
denzia y pagara todo lo que fuere Juzgado y sentenciado contra el entoda-
yntanias y tribunales y de que guardara así repu.º como en secreto
El voto que esta Villa tiene echo de la purissima Concepcion de N.º
Santisima y el dho. Diputado lo hizo cumplidam.º y prometió de Cum-
plido así y a ello obligo su persona y bienes hauidos y por hauer = con
lo qual se acuso el Ayuntamiento. y firmo el dho. señor Alcalde por sí y
los demas segun costumbre y en fe de ello y el Es.º =

D.º J.º Beltran
Escrivano

Ante mí
Don Beltran

En la Sala de las Casas del Consep de esta Villa de Segura
a diez días del mes de octubre del año de mil Sette y Veinte y siete
protestimonios de mí el y el escrivano Es.º se juntaron segun costumbre los